



# HISTORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA



## INDICE

INDICE.....	2
EDAD MEDIA .....	3
La Hermandad .....	3
La provincia.....	3
Las Juntas .....	4
¿Cuándo se reunían las Juntas? .....	4
Los procuradores en Juntas .....	4
Lugar de reunión de las Juntas .....	5
Las Juntas Particulares .....	5
Poderes jurisdiccionales .....	5
Atribuciones judiciales .....	6
La fiscalidad: fuegos y repartimientos.....	7
Los Alcaldes de Hermandad.....	7
Nacimiento de la Diputación .....	7
EDAD MODERNA .....	9
Los miembros de las Juntas .....	9
Atribuciones de las Juntas en la Edad Moderna .....	9
El pase Foral .....	10
Las Juntas Generales y la Guerra de la Convención .....	10
EDAD CONTEMPORANEA .....	12
Introducción.....	12
Ampliación del número de villas donde se reunían las Juntas .....	12
La abolición foral .....	12
El Proceso entre 1876 Y 1931 .....	13
La II República y la Dictadura (1931-1975) .....	13



## EDAD MEDIA

### *La Hermandad*

**Para entender el papel de las Juntas Generales de Gipuzkoa en la Edad Media es preciso explicar previamente dos términos fundamentales: hermandad y Provincia.**

Una hermandad era una ASOCIACIÓN o alianza de diversas localidades y comarcas (villas, aldeas, lugares, valles etc.), que podía acordarse con variados fines: comerciales, judiciales, de orden público, para defensa de fronteras, etc. Los guipuzcoanos participaron en numerosas hermandades desde el siglo XIII. La mayoría fueron efímeras y no abarcaban toda Gipuzkoa. Con todo, a fines del siglo XIV (1397) se estableció en Gipuzkoa una alianza o hermandad supralocal que perduró y se convirtió, con el tiempo, en institución PERMANENTE para TODA Gipuzkoa. En su origen esta alianza tuvo carácter judicial y de defensa del orden público. En efecto, las localidades incluidas en ella pensaban que, unidas, lucharían mejor contra el bandidaje de los nobles rurales. No obstante, conforme pasaba el tiempo, esta asociación asumió otras facultades: de gobierno, fiscales, militares y legislativas. Así esta Hermandad General de Gipuzkoa, la definitiva, se convirtió en el órgano político y judicial más importante del territorio.



Alfonso VIII (1158 - 1214) jurando los fueros. Vidriera del Palacio de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Boceto de José Echenagusia (1890)

### *La provincia*

La mentalidad contemporánea identifica una provincia con una fracción de territorio sin personalidad política, subordinada por entero a un poder central. Sin embargo, para los guipuzcoanos de la Edad Media se llamaba Provincia al TERRITORIO donde ejercía su poder la Hermandad General, espacio que contaba con sus fueros y privilegios.



Antiguo escudo de Gipuzkoa



## **Las Juntas**

Por supuesto, los integrantes de la mencionada Hermandad General de Gipuzkoa tenían que reunirse en asamblea cada cierto tiempo para deliberar y tomar decisiones. A estas REUNIONES o asambleas se les conocía con el nombre de Juntas. Las primeras Juntas que se puede considerar representativas de la generalidad de Gipuzkoa datan de 1397 y se reunieron en Getaria. A ellas, a sus características y evolución están dedicados los siguientes epígrafes.



Ordenanzas de 1453. GAO/AGG.  
Argazkia: GAO/AGG

## **¿Cuándo se reunían las Juntas?**

Se reunían dos veces al año: en invierno y en verano. Las Juntas de invierno se realizaban trece días después de la fiesta de Todos los Santos. Las de verano, trece días después de la Pascua de Resurrección. En cuanto a la duración de las Juntas han llegado hasta nosotros varias y contrapuestas indicaciones. En las ordenanzas de 1457 se limita la duración de éstas a 12 días, pasados los cuales los procuradores no podían oír ni librar petición alguna; sorprendentemente las mismas Ordenanzas autorizan que los asistentes sigan reunidos un máximo de veinticinco días. Estas asambleas regulares de invierno y verano eran las llamadas Juntas Generales.

## **Los procuradores en Juntas**

Un procurador es un representante. Los procuradores representan a los distintos integrantes de la Hermandad de Gipuzkoa (villas y otras entidades) en las reuniones de Juntas Generales y Particulares. Tienen derecho a elegir procuradores las principales villas. Cada procurador puede únicamente representar a una villa, a no ser que alguna se vea impedida de asistir a Juntas por causas bélicas.

Para ser miembro de las Juntas era necesario ser vecino de la villa de la que se ostentaba la representación, no permitiéndose la participación en Juntas de clérigos ni de letrados. Además de los procuradores, se integraban en las juntas un letrado asalariado de la Provincia, el



Domenjon González de Andia.  
Tolosarra, Escribano General de  
Gipuzkoa. Oleo de Federico  
Guevara. TITULAR: TOLOSAKO  
UDALA



presidente -cuyo nombramiento se reguló en 1505-, dos jueces llamados alcaldes de Hermandad, el escribano fiel, los "cogedores" de tributos provinciales, etc.

### ***Lugar de reunion de las Juntas***



Hoja del Libro de los Bollones. 1481-1505.  
GAO/AGG. Argazkia:  
GAO/AGG

Las ordenanzas (leyes) de la Provincia, redactadas en 1457, determinan los valles y villas en donde se celebrarán las juntas Generales. Los valles son tres: Valle de Segura y Villafranca, Valle de Mondragón y Bergara y Valle de la Marisma. Igualmente se determinan las villas dentro de cada uno de los valles que recibirán las reuniones. En el primer valle se integran las villas de Segura, Villafranca (Ordizia), Tolosa, Hernani, Villanueva de Oyarzun (Rentería) y Fuenterrabía. En el segundo valle las de Mondragón, Bergara, Elgoibar, Azkoitia, Azpeitia y Zestoa. En el tercer valle acogían a las juntas las villas de San Sebastián, Getaria, Zarautz, Zumaia, Deba y Mutriku.

En el Libro de los Bollones - obra recopilatoria de la legislación producida en la Gipuzkoa medieval- se recoge el orden de celebración de juntas que va a quedar establemente para varios siglos: Zestoa, Segura, Azpeitia, Zarautz, Villafranca (Ordizia), Azkoitia, Zumaia, Fuenterrabía, Bergara, Mutriku, Tolosa, Mondragón, San Sebastián, Hernani, Elgoibar, Deba, Rentería y Getaria.

### ***Las Juntas Particulares***

Cuando un problema inesperado exigía una convocatoria juntera fuera de las fechas establecidas, la asamblea se denominaba entonces junta Particular, es decir, Junta Especial y Extraordinaria. Se convocaba, especificando el tema concreto que iba a tratarse, en los lugares de Usarraga o Basarte.

Usarraga se hallaba en Bidania, actual municipio de Bidegoyan. La incomodidad de su emplazamiento hizo que con el tiempo fueran trasladadas a la cercana iglesia de San Bartolomé de Bidania. El otro lugar de reunión de las juntas particulares fue Basarte, en la jurisdicción de la villa de Azkoitia.

### ***Poderes jurisdiccionales***

Las Juntas Generales, como asambleas supremas de la Provincia, tenían el control de la vida pública guipuzcoana, de los miembros y oficiales de la Provincia, lo mismo que de las Juntas Particulares. Estos poderes fueron definidos en las sucesivas recopilaciones



de fueros y leyes de Gipuzkoa conocidas como Cuadernos de Ordenanzas. Las Juntas Generales podían llamar a cualquier vecino de la Provincia para que se presentase ante las mismas en un determinado plazo. Del mismo modo las Juntas son las encargadas de mantener la paz social en el Territorio, apaciguando los alborotos y escándalos promovidos por los Concejos o por los Parientes Mayores (alta nobleza guipuzcoana). Por esta razón las Juntas debían velar por el cumplimiento de las ordenanzas, aplicando las penas civiles y criminales contra los alborotadores y quebrantadores del orden público. En esta línea de control y supervisión, las sentencias y mandamientos de los jueces ordinarios y de la Hermandad no podían ser ejecutados hasta ser vistos y aprobados en la Junta General.



Página del Cuaderno foral de 1583 (Recopilación de Leyes y ordenanzas de la M.N y M.L. Provincia de Gipuzkoa). Conocido como ?Recopilaciones de Zarategi y Cruzat?. GAO/AGG. Argazkia: GAO/AGG

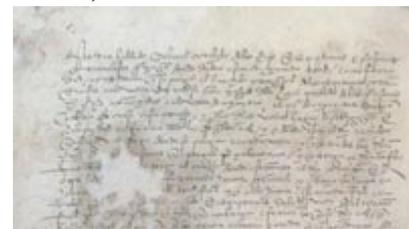
### ***Atribuciones judiciales***

La capacidad judicial de las Juntas de Gipuzkoa es una especificidad distintiva de las mismas. Son varios los temas asignados al poder judicial de las Juntas: unos en primera instancia y otros en apelación.

En *primera instancia* juzgaban los pleitos originados por incumplimiento de las ordenanzas de la Provincia relativas a pastos, los asuntos que la Provincia tenía pendientes con los Parientes Mayores, los pleitos suscitados entre dos concejos (ayuntamientos) de la Provincia, lo mismo que en las diferencias entre una persona particular y un concejo, casos criminales que implican violencia, etc.

En *apelación*, las Juntas podían corregir las sentencias emitidas por los alcaldes de Hermandad -a los que luego nos referiremos-, si éstas eran dictadas de modo irregular, con mengua de la justicia real y en descrédito de la Hermandad.

En algunos temas tenían las Juntas expresa prohibición de juzgar: no podían entrometerse en autos judiciales ordinarios ni extraordinarios, sino únicamente en las materias previstas por el cuaderno de la Hermandad y en lo tocante a los Parientes Mayores. Tampoco podían asumir pleitos ni dar mandatos a los alcaldes ordinarios.



Registro de Juntas de 1530 celebradas en la villa de Zumaia. GAO/AGG. Argazkia: GAO/AGG



## ***La fiscalidad: fuegos y repartimientos***

El territorio guipuzcoano estaba dividido fiscalmente en fuegos, que era la unidad contributiva básica. A cada fuego estaba asignada una cantidad que debía ser pagada y cada villa tenía un número determinado de ellos. Este número de fuegos se fijaba en función del número de habitantes de las mismas. De esta forma, las localidades más pobladas tenían un mayor número de fuegos y por tanto contribuían más que las menos pobladas.

El otro instrumento básico en la fiscalidad guipuzcoana era el repartimiento, consistente en la distribución de los gastos ocasionados por las Juntas entre los miembros de ella proporcionalmente al número de fuegos con que contaban. Las Juntas disponían de una persona específicamente dedicada a esta función: el cogedor.

## ***Los Alcaldes de Hermandad***

Merece la pena detenerse un momento en este cargo, por ser uno de los más característicos de la Hermandad. Si bien no los nombraban las Juntas, éstas dictaron las ordenanzas que regulaban esta institución y ejercían control sobre ella. Debe hacerse una advertencia. En la Edad Media la palabra alcalde tenía un sentido muy distinto del actual: significaba juez. En consecuencia, los alcaldes de Hermandad eran jueces especiales nombrados por los integrantes de la Hermandad General de Gipuzkoa y elegidos por los concejos o lugares que contaban con tal privilegio. Los elegidos debían ser hombres respetables, prestos a servir a la Hermandad y al monarca.

Entre las competencias de los alcaldes de Hermandad se encontraban las causas criminales suscitadas en el medio rural. Podían sentenciar sumarísimamente, en muy breve plazo, imponiendo las penas más severas. Estaban facultados incluso para mandar arrasar las casas de los sentenciados. Por el contrario, no estaban capacitados para aplicar tormento a los arrestados -si eran guipuzcoanos- sin aprobación de un letrado. Las sentencias de los alcaldes sólo podían ser apeladas ante la Provincia, las Juntas o el rey.

## ***Nacimiento de la Diputación***

Los primeros diputados de Gipuzkoa no eran sino simples comisionados a los que se confiaba la gestión de determinados problemas públicos entre una y otra reunión de Junta. Con el tiempo este comité asumió cada vez más poderes, hasta convertirse en lo que es hoy: un gobierno del Territorio Histórico.



¿Cuándo surgió la Diputación? Es difícil decirlo. Cabe rastrear sus primeros pasos hacia mediados del siglo XV. Con todo, esta institución no empezará a adquirir una personalidad más estable y definida hasta las Juntas Generales de abril de 1550 congregadas en Tolosa, fecha en la que empezó a nombrarse estos cargos de modo más regular.



Sello de Juntas. Sin Fecha. GAO/AGG.  
Argazkia: GAO/AGG

...



## EDAD MODERNA

### *Los miembros de las Juntas*

Desde fines del siglo XV son veinticinco villas, tres alcaldías mayores (Arería, Sayaz y Aiztondo) y dos valles (Léniz y Oyarzun) las que tienen asiento en las Juntas. A partir del s. XVII se irán incorporando nuevas villas. Aparecen claramente definidos los cargos públicos presentes en las Juntas. Entre los más importantes pueden citarse:



Registro de Juntas.  
1711-12. GAO/AGG.  
Argazkia: GAO/AGG

- El Corregidor: Delegado real, sin cuya presencia no se podían celebrar las juntas. Según las disposiciones legales debía ser convocado a las juntas, pero si no acudía a ellas, éstas se podían celebrar sin ningún problema siendo válidas todas las disposiciones adoptadas.
- El asesor presidente: Miembro nato de las Juntas, cuyo nombramiento se hacía a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que se celebraba la reunión. Su función no era presidir las Juntas -función reservada al corregidor- sino judicial. Se trataba de un letrado encargado de entender en las causas que le encomendasen las Juntas Generales. Al ser un cargo retribuido estaba sometido a una amplia normativa para prevenir una actuación incorrecta, debiendo responder con su persona y bienes de su actuación.
- El escribano fiel: Cumplía con las funciones de secretario de las Juntas. Su papel era redactar las actas de lo tratado.
- Los procuradores: Los procuradores eran los representantes de las villas elegidos de la misma forma y cualidades que en la Edad Media.

### *Atribuciones de las Juntas en la Edad Moderna*

A lo largo de la Edad Moderna, y como resultado de la consolidación de la actividad legislativa de las Juntas, éstas van ampliando sus funciones. En los siglos XVII y XVIII se pueden resumir de la siguiente manera:

- Militares: Dada la situación estratégica de Gipuzkoa, todo lo referido a las cuestiones militares tenía una gran importancia. En caso de conflicto bélico se ponía en marcha la Diputación a Guerra, encargada de todos los aspectos necesarios para el mayor lucimiento y desempeño de la Provincia en lance tan



grave. Del mismo modo se encargan de reclutar a las tropas guipuzcoanas, las cuales -según las disposiciones forales no podían salir del territorio sin antes haber cobrado su sueldo. Igualmente las Juntas se encargan de abastecer de armas a la Provincia para su defensa.



Libro de actas de Juntas y Diputaciones. 1711-12 (AGG-GAO)

- Económico-fiscales: A las Juntas corresponden las labores de cobro de impuestos de forma similar a como se realizaba en la Edad Media. A lo largo de los siglos XVII y XVIII, debido a las mayores necesidades financieras, se establecen impuestos sobre los artículos de consumo y se instituye el donativo, recaudado mediante imposiciones sobre el vino, bacalao, merluza y congrio, dando lugar a un nuevo sistema fiscal al desaparecer los repartimientos foguerales medievales en 1738.
- Judiciales: Dotadas de competencias en cuestiones civiles y criminales, tenían jurisdicción exclusiva para conocer de los delitos cometidos por o contra guipuzcoanos en la mar o fuera del Territorio. En 1696 se realiza una amplia recopilación foral en la que se establecen las atribuciones judiciales de las Juntas Generales y en las que se conservan gran parte de las atribuciones medievales.
- Administrativas y de gobierno: A partir de 1619 la Provincia designa al secretario de la misma, el cual se sitúa al frente de la administración guipuzcoana. La complejidad administrativa provoca la aparición de nuevos cargos. De esta manera en 1667 nace el oficio de impresor y en 1696 el de archivero de la Provincia.
- Legislativas: La principal función legislativa es la elaboración de ordenanzas o normas legales cuyos contenidos se limitan a cuestiones reglamentarias o de procedimiento, que para entrar en vigor requerían la aprobación real, aunque la Provincia tenía derecho de réplica.

## ***El pase Foral***

Una de las atribuciones de las Juntas Generales a lo largo de la Edad Moderna era *el Pase Foral*. Éste consistía en la potestad de las Juntas de acatar pero no de cumplir aquellas disposiciones de la Corona que se considerasen contrarias a la foralidad guipuzcoana.

## ***Las Juntas Generales y la Guerra de la Convención***

Las monarquías europeas, entre ellas la española, declararon en 1793 la guerra a la joven República francesa. Tras una fase victoriosa en la que las tropas guipuzcoanas llegaron hasta las puertas de Bayona, el conflicto dio un sesgo muy desfavorable para



Gipuzkoa. San Sebastián fue ocupada y las tropas convencionales llegaron hasta Miranda de Ebro. Las Juntas Generales se reunieron en octubre de 1794 en Getaria, tratando de negociar por separado con Francia en un intento de convertirse en un estado libre y neutral. El escaso interés de los franceses y la Paz de Basilea, que puso fin a la Guerra de la Convención, frustraron esta iniciativa.

...



## EDAD CONTEMPORANEA

### *Introducción*



General Thouvenot

Tras la invasión napoleónica de 1808, las Juntas perdieron gran parte de su poder, aunque fueron mantenidas como tales por la administración francesa. La Provincia eligió un representante para defender las cuestiones forales en las Cortes que Napoleón pretendía reunir en Bayona. En 1809 las Juntas ya no se reúnen.

En 1810, el general Thouvenot -al frente del llamado 4º Gobierno, que incluía al País Vasco- crea el Consejo de Gobierno el 20 de febrero de 1810, hecho que se puede considerar como una verdadera abolición del régimen foral. En 1813, tras la derrota francesa, se vuelven a reunir las Juntas, pero se da paso a una etapa de ambigüedad al coexistir el régimen constitucional, basado en el texto aprobado en Cádiz en 1812, y el foral. Tras la vuelta de Fernando VII fue abolido el régimen constitucional, restableciéndose el orden anterior a 1808. El Trienio Liberal (1820-1823) vuelve a generar una nueva suspensión del régimen foral. La intervención de los Cien Mil Hijos de San Luís contó con el apoyo de la Diputación consiguiendo restaurar el absolutismo (9 febrero 1823).

### ***Ampliación del número de villas donde se reunían las Juntas***

A lo largo del siglo XIX varias villas obtuvieron el privilegio de que en ellas se reuniesen las Juntas Generales: Oñate (1846), Irún (1860), Oiartzun (1860), Eibar (1865) y Zumárraga (1867). También fue creciendo de forma considerable el número de poblaciones que enviaban representantes a Juntas.

### ***La abolición foral***

El proceso que desembocó en la abolición foral, y por consiguiente en la desaparición de las Juntas Generales, dio comienzo en 1837. En el citado año, mediante la ley de 16 de septiembre de 1837, se dispuso el cese de las Diputaciones forales, estableciéndose en su lugar Diputaciones Provinciales que debían ser elegidas mediante un proceso electoral.

Tras el final de la guerra carlista, en 1839, mediante una ambigua ley se confirmaban los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía reuniéndose las Juntas Generales en Cestona el año 1840.



Entre 1840 y 1876 la inestabilidad política se mezcló con los continuos intentos de recuperar el sentido íntegro de la foralidad. Todos estos esfuerzos quedaron en meros intentos. Mediante la ley de 21 de julio de 1876 el régimen foral es abolido definitivamente y en 1877 son disueltas las instituciones forales.

Tal hecho no supuso el fin de la autonomía económica y administrativa de Gipuzkoa sino que, incluso, siguió consolidándose en ciertos aspectos. Si bien la exención fiscal quedaba suprimida se creaba -en 1878- un régimen excepcional, los Concierptos Económicos, cuya vigencia se mantendría hasta 1936.

### ***El Proceso entre 1876 Y 1931***

La nueva ordenación generada a raíz de la ley de 1876 establecía que las Diputaciones fueran elegidas por sufragio universal, como así fue a partir de éste momento. La Diputación guipuzcoana fue un fiel reflejo de la evolución política de los guipuzcoanos.

Del dominio carlista de la primera etapa se va pasando a un mayor control de los conservadores canovistas con la fuerte presencia de los integristas -escisión ultraconfesional de los carlistas- en el interior de la provincia. La Dictadura instaurada en 1923 supuso el fin de las elecciones provinciales, siendo nombrada una comisión gestora que será la encargada de ejercer las funciones de la Diputación.



Carta topográfica de la M.N Y M.L. Provincia de Gipuzkoa por D. José Joaquín de Olazabal Arbelaz y D. Francisco de Palacios

### ***La II República y la Dictadura (1931-1975)***

La proclamación de la II República, el 14 de abril de 1931, supuso la instauración de un régimen de libertades. A pesar de ello no se produjo un proceso electoral para la renovación de las Diputaciones. Entre 1931 y 1936 el gobierno provincial estuvo formado por representantes de la coalición republicanosocialista, al estimar el gobierno que en caso de celebrarse los comicios provinciales éstos favorecerían a los adversarios de la República. Entre 1931 y 1933, sin embargo, la Diputación encabezó una



Proclamación de la República en Eibar. FONDO CASTILLO ORTUOSTE. AYUNTAMIENTO DE EIBAR



tentativa autonómica patrocinada por la izquierda. La derrota de la coalición de izquierdas en las elecciones de 1933 paralizó el proceso. Entre 1933 y 1936 la Diputación estuvo dirigida por miembros de los partidos de centro-derecha siendo una nueva réplica del gobierno de Madrid. A pesar de ello, esto no fue óbice para que se ejerciera la defensa del Concierto Económico como ocurrió durante la llamada Guerra del Vino del verano de 1934. Tras la victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, la Diputación volvió a estar ocupada por representantes de los partidos de izquierda.

Durante la Guerra Civil, tras la caída de Gipuzkoa, los miembros de la Comisión Gestora se trasladaron a Bilbao. Finalizada la guerra es suprimido el Concierto Económico de Gipuzkoa y Bizkaia. A lo largo de la dictadura (1939-1975) la Diputación será nombrada por las autoridades, situación que se prolongará hasta 1975.

...